Sepan quantos esta carta vieren como yo don Mosse Alconstantiel despensero e almoxarife mayor de don Iohan Sanches
Manuel conde de Carrion e adelantado mayor del regno de Murçia e mayordomo mayor dela Infante donna Ioana
fija del Rey nuestro señor arrendador delas alcaualas del mr. seys meajas del obispado de Cartagena con el regno
de Murçia deste año en que somos que comienço primero dia de dezienbre que passo dela era de mill e quatroçientos
e [illegible] años e se cunple postrimero dia de nouienbre primero que viene que sera en la era de [illegible] las
quales alcaualas fueron arrendadas al Rey nuestro señor en el ayuntamiento que fizo en Toro en el mes de setien-
bre que passo dela era de mill e quatroçientos e [illegible] años. Otorgo que arriendo a uos don Culeyman Çaba
judio morador en Chinchilla presente e recabdante las dichas alcaualas deste dicho año delos lugares de
Hellin e de Touarra e de sus terminos el qual arrendamiento uos fago por presçio de seys mill e [illegible]
desta moneda agora corrible de nuestro señor el Rey los quales seys mill e [illegible] me auedes a dar e paga-
dos en esta manera es a saber el un terçio luego agora que es [illegible] pasado e los otros dos terçios en los otros
dos terçios que son por venir. Et este arrendamiento uos fago con las condiçiones con que yo las arriende del dicho
señor Rey saluo que es entendido entre nos que me auedes a dar e pagar estos dichos mr. [illegible] que non
me auedes a dar nin pagar marauedis ningunos de chançelleria. Et con estas condiçiones sobre dichas uos prometo este
arrendamiento fazer tener e guardar et de uos lo non tirar por mas nin por menos nin por alguno que me puja-
re. Et yo el dicho Culeyman Çaba recabdo de uos el dicho don Mosse la dicha renta en la manera e condiçio-
nes sobre dichas e prometo pagar los dichos mr. alos dichos plazos en obligaçion de mi e de todos mis bienes
muebles e rayzes auidos e por auer en todo lugar como por auer del Rey. Et a mayor firmeza de uos poner
[illegible] que con mi e sin mi los tengan e cunplan todo lo que sobre dicho es Tomas Ferrandes e Alfonso Gomes vezinos del
dicho lugar de Hellin e Blasco Gil vezino de Touarra. los quales me dieron poder cunplido para lo fazer segund paresçe
por los poderes [struck through] signados de escriuanos publicos el tenor delos quales vno en pos otro es este:

Sepan quantos esta carta vieren como yo Tomas Ferrandes vezino de Hellin otorgo e conosco con esta presente publica carta
que fago e ordeno e establesco por mio sufiçiente abundante legitimo procurador a uos don Culeyman Çaba
fijo de don Culeyman el [illegible] de Chinchilla absente bien asi como si fuesedes presente para que por mi e en lugar de
mi e en mi nonbre podades arrendar las rentas delas monedas e alcaualas de Hellin e de Touarra e de sus
terminos e [illegible] e otorgo uos todo mio llenero poder cunplido para que qual quier renta que uos en mi nonbre arrendaredes de
las dichas monedas e alcaualas o de qual quier dellas arrendaredes delas que agora se coge dela era desta
[illegible] e en aquella o en aquellas los mis bienes obligar e qual quier o quales quier rentas arrendaredes [illegible] las [illegible]